

2020-00813

juancarlosgil@jcgabogados.com.co <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>

Miércoles 16/06/2021 9:54

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hosmanarias@gmail.com <hosmanarias@gmail.com>; 'FAIVER PERDOMO .' <faiver.perdomo@bbva.com>; OLGA LUCIA GRANADOS ARIAS <olgalucia@jcgabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (457 KB)

SOLICITUD TERMINACION BBVA VS HOSMAN ARIAS.pdf;

Cordial saludo.

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso

NO. 2020-00813

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HOSMAN HERNAN ARIAS GUTIERREZ Y OTRA

Respetuosamente acompaño memorial a través del cual solicito la terminación del proceso por desistimiento condicionado.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ ABOGADOS SAS
Calle 23 No. 9-31 Oficina 508
Tels. 6950934 6950584 3102476609
Bogotá - Colombia

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: VERBAL DE RESTITUCION de BBVA COLOMBIA S.A. contra
HOSMAN HERNAN ARIAS Y OTRA.

No. 2020-00813

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto:

Según me informó mi representada, luego de las conversaciones sostenidas por las partes directamente, estando en curso este proceso, finalmente se aprobó la puesta al día de las obligaciones contenidas en el Contrato de Leasing, base de la acción, y, efectivamente los locatarios demandados se encuentran al día y lo continúan atendiendo correctamente.

En consecuencia, ha desaparecido la causal de mora que se invocó en su momento como fundamento de las pretensiones, por lo que cual no hay lugar a continuar con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 314 del C.G. del P., respetuosamente le manifiesto que DESISTO de las pretensiones de la demanda, con la condición de que mi representada NO SEA CONDENADA A COSTAS Y PERJUICIOS.

Por tanto, le solicito:

1. Aceptar el desistimiento condicionado de las pretensiones de la demanda.
2. No condenar en costas y perjuicios a mi representada, previo traslado a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto por el num 4 del art. 316 del C.G. del P.
3. Cumplido lo anterior, el archivo del expediente.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.F. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.